

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito con miras a subsanar en término. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00030-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Luisa María Fonseca Andrade

Se pronuncia el despacho sobre la subsanación de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Luisa María Fonseca Andrade.

ANTECEDENTES

Una vez aportado en término el escrito de subsanación, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en el Pagaré No. 042406100008299 por un valor total de \$11.202.916, suscrito por la señora Luisa María Fonseca Andrade como deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de once millones doscientos dos mil novecientos dieciséis pesos M.L. (\$11.202.916) a cargo de la señora Luisa María Fonseca Andrade y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 042406100008299, por los siguientes conceptos:

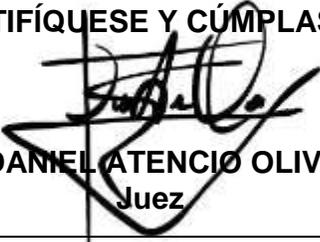
1.1. \$8.886.695 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

- 1.2. \$1.298.000 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 19 de enero hasta el 19 de julio de 2019.
- 1.3. \$958.885 correspondiente a los intereses moratorios generados desde el día 20 de julio de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.4. \$59.336 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la demandada a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al extremo ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

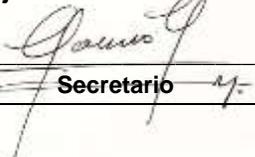
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

**JOSE
DANIEL
ATENCIO
OLIVARES**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71cae06a92921356b9f0b979e58eda9e2a071a85330ac0e4aef4f3aacf5ec0c

Documento generado en 15/03/2021 09:42:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**